CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. PS2022-130

Entre los suscritos a saber, de una parte, LUZ DIVIA VILLA HOYOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.432 de Cali, quien obra en su condición de representante legal Suplente de CORPORACIÓN CIDEIM, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará "CIDEIM" y MARCOS FELIPE MEDINA TABARES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.001.137.481, obrando en su propio nombre y representación y quien para todos los efectos se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de Carácter Civil que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las leyes civiles de la República de Colombia:

PRIMERA - OBJETO: Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, a partir de la fecha EL CONTRATISTA se obliga a prestar a CIDEIM sus servicios profesionales independientes como: Prestar servicios profesionales para fungir como investigador Auxiliar (Data Management- Cualitativos) del proyecto: ADECUACIÓN CULTURAL DE LAS INTERVENCIONES EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (LEISHMANIASIS MALARIA TUBERCULOSIS) PARA LA POBLACIÓN RURAL DISPERSA (INDÍGENA AFRO Y MESTIZA) DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA. No. BPIN-2021000100291, de acuerdo con el proceso No. CD12102022, para el manejo de datos cualitativos, de acuerdo con las siguientes responsabilidades: 1) Revisión de literatura y recolección de datos. 2) Codificación y sistematización de datos en software cualitativos. 3) Apoyo en la escritura y publicación de manuscritos de investigación. 4) Administración y gestión de la investigación. 5) Participación en salidas de campo. 6) Participación en cursos, seminarios y reuniones de interés en el marco del proyecto. 7) Las demás actividades que se deriven del objeto de este contrato. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA declara tener amplia experiencia en el área en la cual prestará sus servicios a CIDEIM. Adicionalmente, EL CONTRATISTA declara conocer toda la regulación colombiana relacionada con el área de su asesoría. PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA expresamente se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato En caso de contradicción entre los términos. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: (a) Prestar el servicio convenido con la máxima diligencia y cuidado. (b) Guardar confidencialidad en todo lo que llegue a su conocimiento por razón al aquí contratado. (c) Mantenerse afiliado y a sus dependientes, por su cuenta y riesgo, a la seguridad social integral, en los términos de la ley, entendiendo que no es trabajador de CIDEIM. (d) Aportarle a CIDEIM, todos los meses, copia de los pagos a la seguridad social efectuados durante el mes anterior. (e) Actualizar sus conocimientos constantemente. (f) A tramitar y mantener vigente su tarjeta profesional cuando las leyes vigentes lo obliguen para ejercer su profesión, y a responder frente a CIDEIM por cualquier sanción, multa o investigación

derivada del ejercicio ilegal de su profesión. (g) Avisar inmediatamente a CIDEIM en caso de cualquier conflicto de interés actual o potencial entre el servicio aquí contratado y los negocios de EL CONTRATISTA con los de otros clientes. (h) Las demás que imponga la ley o que se deriven de la naturaleza del presente contrato. PARÁGRAFO: Las partes entienden claramente que las instrucciones y directrices que eventualmente pueda recibir EL CONTRATISTA por parte de CIDEIM, en ningún momento constituyen subordinación o dependencia, sino que son un medio para desarrollar correctamente el objeto del contrato, el cual se regula por los artículos 2063 y siguientes del Código Civil. **TERCERA - OBLIGACIONES DE CIDEIM**: Son obligaciones de CIDEIM las siguientes: (a) Pagar el honorario convenido por la prestación de los servicios profesionales, (b) Colaborar para que la prestación del servicio se realice de manera correcta, (c) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato o que por ley le correspondan. **CUARTA - DURACIÓN**: El plazo para el presente contrato es de 18 de octubre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2025, fecha en la cual terminará de manera automática. No obstante, CIDEIM podrá legítimamente terminar el presente contrato en cualquier momento y de manera unilateral, dando aviso escrito o verbal a EL CONTRATISTA con por lo menos (08) días comunes de anticipación, y sin que la parte que termina el contrato quede obligada al pago de multa o indemnización alguna. Con todo, cada parte concluirá aquellas obligaciones que estén pendientes de ejecución a la terminación del contrato. PARÁGRAFO: En todo caso, el presente contrato terminará una vez EL CONTRATISTA entregue al CIDEIM el informe de finalización de su servicio, a entera satisfacción de CIDEIM, para lo cual el supervisor del contrato, que para este caso es la Doctora MARTHA MILENA BAUTISTA GOMEZ en calidad de Investigador del proyecto o quien haga sus veces en CIDEIM expedirá el respectivo PAZ Y SALVO al CONTRATISTA el cual es indispensable para el pago de la última factura. **QUINTA - HONORARIOS**: Por este servicio EL CONTRATISTA cobrará a CIDEIM la suma total de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 70.333.333)**, el valor de los honorarios será cancelado mediante anticipos por mensualidades vencidas en treinta (29) cuotas de la siguiente manera: La primera cuota por valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000)**, veintiocho (27) cuotas por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000),** cada una y una última cuota por valor de **UN MILLÒN OCHOSIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 1.833.333),** previa presentación de la correspondiente factura de venta o cuenta de cobro radicada a la finalización de cada mes y a la entrega de las responsabilidades e informes a entera satisfacción de CIDEIM y del ente Financiador. Este pago está sujeto a la retención en la fuente de acuerdo con la tarifa fijada por la ley. Este honorario no será reajustado sino mediante acuerdo de las partes manifestado por escrito. Las facturas o cuentas de cobro serán canceladas dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación por parte supervisor del Proyecto, quien para este caso es el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Fuera del honorario aquí convenido, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a recibir otros pagos y especialmente, no tendrá derecho a cobrar salarios, indemnizaciones ni prestaciones sociales, ni afiliaciones o cotizaciones a la seguridad social, pues EL CONTRATISTA reconoce no estar

vinculada por una relación laboral sino por un contrato de naturaleza civil en donde existe la prestación de un servicio, sin subordinación, utilizando sus propios medios, asumiendo los riesgos inherentes de su actividad, con plena autonomía técnica y profesional, en su calidad de contratista independiente. **SEXTA - CESION**: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin previa autorización de CIDEIM. Adicionalmente EL CONTRATISTA no podrá ceder o transferir a cualquier título las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de CIDEIM, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que CIDEIM resulte deudor de personas naturales o jurídicas distintas de EL CONTRATISTA. **SEPTIMA - NO REPRESENTACION**: EL CONTRATISTA no está autorizado para obligar a CIDEIM o contratar en nombre y por cuenta de CIDEIM, toda vez que no es su agente, representante o mandatario. CIDEIM no responderá frente a terceros por las obligaciones asumidas directamente por EL CONTRATISTA**. OCTAVA – NO HORARIO:** EL CONTRATISTA no estará sujeto a prestar sus servicios dentro de ninguna jornada determinada. **NOVENA - DERECHO DE RETENCION**: EL CONTRATISTA renuncia a todo derecho de retención sobre bienes y valores de propiedad de CIDEIM, que pueda invocar con ocasión del presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** CIDEIM supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Doctora MARTHA MILENA BAUTISTA GÓMEZ en calidad de Investigador del proyecto BPIN-2021000100291, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que CIDEIM podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del REPRESENTANTE LEGAL DE CIDEIM, NANCY GORE SARAVIA. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato de prestación de servicios se suscribe para el desarrollo del proyecto del Sistema General de Regalías denominado ADECUACIÓN CULTURAL DE LAS INTERVENCIONES EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (LEISHMANIASIS MALARIA TUBERCULOSIS) PARA LA POBLACIÓN RURAL DISPERSA (INDÍGENA AFRO Y MESTIZA) DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA. No. BPIN-2021000100291, la supervisión será ejercida en los términos en los que se indica en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMOPRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará CIDEIM, se harán con cargo al presupuesto de regalías del proyecto BPIN-2021000100291 y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 122 del 12 de agosto de 2022, expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías**. PARÁGRAFO:** El pago de las cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato serán realizadas por el SGR y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **DÉCIMOSEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón del servicio contratado. La violación de esta obligación hará incurrir a EL CONTRATISTA en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la terminación de este contrato. EL CONTRATISTA igualmente se obliga a responder por cualquier falta de sus dependientes y/o contratistas. **DÉCIMOTERCERA - NO RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera vínculo laboral entre las partes por tratarse de un Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales

y porque EL CONTRATISTA reconoce ser de aquellas personas quienes habitualmente prestan sus servicios profesionales remunerados, en ejercicio de un oficio legítimo, sin subordinación o dependencia laboral, sino con autonomía profesional, técnica, directiva y utilizando sus propios medios. EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que como no sostendrá una relación laboral de hecho ni de derecho con CIDEIM, no tendrá derecho al reconocimiento de ninguno de los pagos que las leyes laborales tienen previstas para quienes ostentan la calidad de "trabajadores", incluyendo, pero sin limitarse al pago de prestaciones sociales y afiliaciones al régimen de seguridad social. **DECIMOCUARTA- PERSONAL DE EL CONTRATISTA:** Si EL CONTRATISTA llegare a requerir la asistencia de una o más personas para prestar sus servicios a CIDEIM, serán a su exclusivo cargo el pago de salarios y prestaciones sociales de dicho personal, situación que se obliga a informar a cada trabajador que utilice desde el primer momento. EL CONTRATISTA se obliga a mantener afiliados a la seguridad social integral a todos los empleados y mano de obra que utilice en el desarrollo de su actividad en lo relativo al presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá totalmente liberado e indemne a CIDEIM de las obligaciones de carácter laboral que directamente adquiere con su propio personal dado que CIDEIM no tiene relación alguna con esos trabajadores. **DECIMOQUINTA – MODIFICACIONES**: Cualquier modificación al presente contrato deberá ser fruto del mutuo acuerdo de las partes manifestado expresamente y por escrito, o de lo contrario carecerá de validez. **DECIMOSEXTA - CONTRATO INTEGRAL:** Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido. **DECIMO SÉ`TIMA – CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de la totalidad o de alguna o algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA, dará derecho a CIDEIM para exigir del primero que no cumplió o no se allanó a cumplir las obligaciones a su cargo, el pago de la suma equivalente al CINCUENTA (50%) del valor total del contrato, suma que será exigible inmediatamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. En los términos del Artículo 1600 del código Civil, la parte cumplida tendrá derecho a pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios. **DÉCIMO OCTAVA - LEY APLICABLE Y ARBITRAMENTO**: Este contrato se rige por las normas de derecho civil y comercial de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las leyes Civiles y Comerciales de la República de Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas: (A) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Cali y deberá estar domiciliado en esta ciudad y ser ciudadano colombiano y en ejercicio de sus derechos civiles. (B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. (C) El fallo del Tribunal será dictado en derecho. (D) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. Si surgida la controversia EL CONTRATISTA se niega a acatar este procedimiento arbitral acudiendo a la justicia ordinaria antes de utilizar los medios alternativos pactados, deberá a

CIDEIM, por éste solo hecho, una suma equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, para lo cual EL CONTRATISTA reconoce que el presente documento presta mérito ejecutivo. **DÉCIMO NOVENA. DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES.** Los derechos patrimoniales de todo documento u obra producto de la prestación del servicio objeto del presente contrato serán de propiedad exclusiva y perpetua de CIDEIM. Los derechos morales serán por naturaleza propiedad de EL CONTRATISTA, quien no podrá ejercer tales derechos morales en detrimento de CIDEIM por ningún motivo. **VIGÉSIMA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA con la firma del presente documento autoriza a CIDEIM para almacenar, tener, guardar, administrar, usar, actualizar y compartir sus datos personales, para fines legítimos que interesan a CIDEIM, y sin más limitaciones que las establecidas en la ley 1581 de 2012, y con la observancia de los principios rectores allí consagrados. EL CONTRATISTA manifiesta que ha sido debidamente informado de sus derechos y obligaciones en relación con la protección de datos personales y expresa este consentimiento en forma libre y voluntaria, reservándome el derecho de revocarlo cuando lo crea conveniente. **VIGÉSIMO PRIMERA – EXCLUSIVIDAD:** EL CONTRATISTA no tendrá exclusividad alguna en cuanto al servicio prestado en virtud del presente contrato, por lo tanto, CIDEIM podrá contratar igual o similar servicio con cualquier tercero.

_____

LUZ DIVIA VILLA HOYOS
C.C. 31.924.432 de Cali
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

_____

MARCOS FELIPE MEDINA TABARES
C.C. 1.001.137.481
CONTRATISTA